



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**  
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**REGULARIZA LA OFICIALIZACIÓN DEL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA  
FUNDACIÓN DE DESARROLLO, EDUCACIÓN,  
ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DE  
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Y LA  
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

**PUNTA ARENAS, 29 de agosto de 2018**

**RESOLUCIÓN N°151/SU/2018**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981, 13.2; el Decreto N°238, del 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010 de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Contrato de Arrendamiento, de fecha 19 de octubre de 2016, suscrito entre la Fundación de Desarrollo, Educación, Asistencia Técnica y Capacitación de la Universidad de Magallanes y la Universidad de Magallanes.

**R E S U E L V O:**

**1. REGULARÍZASE**, la oficialización del Contrato de Arrendamiento, de fecha 19 de octubre de 2016, suscrito entre **LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO, EDUCACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:

HORACIO SILVA REYES  
Notario Pùblico  
Lautaro Navarro #164  
Fono 2223783  
notariossilva@gmail.com  
Punta Arenas



**REPERTORIO N°4.432/16.-**

661081

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

A

10 "FUNDACIÓN DE DESARROLLO, EDUCACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA  
11 Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES"



1 FUNDACIÓN DE DESARROLLO, EDUCACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y  
2 CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, persona  
3 jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, Rol  
4 Único Tributario número sesenta y cinco millones  
5 cuatrocientos setenta y un mil veinte guión uno,  
6 Fundación Sostenedora del LICEO EXPERIMENTAL UMAG, Rol  
7 Base datos veinticuatro mil trescientos veintisiete  
8 guión dos, representada en este acto por su  
9 VICEPRESIDENTE, don JOSE FERNANDO MARIPANI MARIPANI,  
10 chileno, casado, Contador Auditor, cédula nacional de  
11 identidad número nueve millones ciento treinta y seis  
12 mil trescientos sesenta y dos guión tres, todos con  
13 domicilio en esta ciudad, en calle Angamos número  
14 diecisiete, en adelante indistintamente "LA  
15 ARRENDATARIA" o " FUDE-UMAG"; los comparecientes,  
16 mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con  
17 las cédulas ya anotadas y exponen: PRIMERO: Declara don  
18 JUAN OYARZO PEREZ, que la "UMAG", es propietaria  
19 exclusiva de la propiedades, consistente en sitio y  
20 construcciones ubicada en esta ciudad en calle Angamos  
21 número diecisiete; y que corresponden a los Lote A.  
22 cuyos deslindes y dimensiones son los siguientes: **Norte**,  
23 Lote Uno en tramo AB de cuarenta y ocho coma cuarenta  
24 metros; **Este**, calle Patagona en tramo BC en diez metros;  
25 **Sur**, Lote dos en tramo CD de cincuenta coma cuarenta y  
26 seis metros; y **Oeste**, calle Zenteno en tramo DA de diez  
27 metros. Superficie: cuatrocientos sesenta y siete coma  
28 treinta y tres metros cuadrados. Lote B; cuyos deslindes  
29 y dimensiones son los siguientes: **Norte**, Lote dos en  
30 tramo EF de sesenta y tres metros; **Este**, calle Patagona

HORACIO SILVA REYES  
Notario Público  
Lautaro Navarro 1164  
Fono 2223783  
notariosalvaparejas@gmail.com  
Punta Arenas



1 en tramo SG de diez metros; **Sur**, lote tres en tramo GH  
2 de sesenta y siete coma catorce metros; y **Oeste**, calle  
3 Zenteno en tramo HE de diez metros.- Superficie  
4 seiscientos veinticinco coma setenta y tres metros  
5 cuadrados; Adquirió el dominio de estos inmuebles por  
6 transferencia gratuita que de él hizo el Fisco de Chile;  
7 según consta de escritura pública otorgada en la Notaría  
8 de don Horacio Silva Reyes, el seis de septiembre de dos  
9 mil siete, inscrita a fojas, mil ochocientos dos vuelta,  
10 número tres mil ciento setenta y uno; el lote A; y el  
11 lote B; inscrita a fojas, mil ochocientos tres, número  
12 tres mil ciento setenta y dos, del Registro de Propiedad  
13 del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año  
14 dos mil siete.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento,  
15 don **JUAN OYARZO PÉREZ**, en la representación que inviste,  
**EST 1081**  
16 da en arrendamiento a la "**FUDE-UMAG**", para quien acepta  
17 don **JOSE FERNANDO MARIPANI MARIPANI**, el inmueble  
18 singularizado en la cláusula primera de este  
19 instrumento, para continuar destinándolo, a las  
20 actividades de educación que desarrolla el Liceo  
21 Experimental UMAG, con base datos **veinticuatro mil**  
22 **trescientos veintisiete guión dos**; el aludido bien raíz  
23 se encuentra en buen estado de conservación, declarando  
24 "LA ARRENDATARIA" recibirlo a su entera satisfacción, y  
25 obligándose a repararlo, conservarle y restituirlo al  
26 término de la vigencia del presente contrato de  
27 arrendamiento, en idénticas condiciones, debiendo  
28 considerarse el desgaste natural que se derive de su  
29 legítimo uso, en su caso.- **TERCERO:** Las partes dejan  
30 expresa constancia que el presente contrato de



1 arrendamiento, comenzará a regir de la fecha de  
2 suscripción del presente contrato y tendrá una duración  
3 de ocho años, salvo que alguna de las partes manifieste  
4 su voluntad de ponerle término, a dicho contrato,  
5 mediante carta certificada, enviada al domicilio de la  
6 contraparte, con una anticipación mínima de cuatro años,  
7 si ninguna de las partes manifiesta voluntad en ese  
8 sentido se entenderá renovado tácita y sucesivamente por  
9 un periodo de ocho años. **CUARTO:** La renta de  
10 arrendamiento será la cantidad anual ascendente a  
11 ochenta y cuatro millones de pesos, la que pagará en  
12 doce cuotas iguales de siete millones de pesos cada una,  
13 la que deberá ser cancelada dentro de los diez primeros  
14 días hábiles de cada mes en el domicilio de "LA  
15 ARRENDADORA" indicado en la comparecencia, o en  
16 tesorería de la UMAG, contra la entrega del  
17 correspondiente recibo de pago de la renta que  
18 corresponda.- **QUINTO:** Se deja expresamente establecido  
19 que queda permitido a "FUDU-UMAG" el subarrendar el todo  
20 o parte del inmueble singularizado en la cláusula  
21 primera del presente instrumento y/o para ceder su  
22 derecho a la tenencia total o parcial del mismo a  
23 terceros, a las organizaciones afines al giro de  
24 educación del Liceo Experimental UMAG, entre ellas,  
25 Centro de Padres y Apoderados, Centro de Alumnos, Club  
26 Deportivo Liceo Experimental, entre otras, a objeto de  
27 que puedan desarrollar sus actividades programadas, sin  
28 que medie para tal efecto una autorización especial  
29 otorgada previamente y por escrito por la **UNIVERSIDAD DE**  
**MAGALLANES.**- Por otro lado, siempre y cuando no

HORACIO SILVA REYES

Notario Público  
Lautaro Navarro 1164  
Fono 2223781  
notsilvaparenas@gmail.com  
Punta Arenas



1 interfieran con las actividades propias del Liceo  
2 Experimental UMAG, las partes podrán convenir en que la  
3 Universidad de Magallanes pueda ocupar las dependencias  
4 del Liceo para desarrollar clases y otras actividades,  
5 siendo de costo de ésta los gastos y materiales que  
6 demanden dichas actividades. **SEXTO:** Asimismo, "**FUDE-**  
**UMAG**", salvo las mejoras que se indican en la cláusula  
8 siguiente, no podrá ejecutar o introducir en el inmueble  
9 arrendado obras o mejoras de todo tipo, sean estas  
10 últimas necesarias, útiles o voluptuosas, sin que medie  
11 para tal efecto una autorización otorgada en forma  
12 escrita por "LA ARRENDADORA" ya que de acuerdo a la  
13 normativa vigente del Ministerio de Educación estos  
14 gastos serán descontados del arriendo, las que, en todo  
15 caso, quedarán en beneficio de aquella al término del  
16 contrato de arrendamiento. No obstante ello, se  
17 exceptúan todas las mejoras introducidas en la forma  
18 antes indicada y que puedan ser retiradas sin perjuicio  
19 del inmueble arrendado, las que pertenecerán en forma  
20 exclusiva a "LA ARRENDATARIA". **SEPTIMO:** Se deja  
21 expresamente establecido que "**FUDE-UMAG**" se encontrará  
22 obligada a destinar el inmueble materia del presente  
23 contrato al funcionamiento del Liceo FUDE UMAG. **OCTAVO:**  
24 La "**FUDE-UMAG**" estará obligada a cancelar puntualmente y  
25 a quién corresponda, los gastos por concepto de boletas  
26 de energía eléctrica, gas, agua, aseo municipal, y demás  
27 consumos contratados por el arrendatario que no queden  
28 incluidos en los gastos comunes. El atraso de un mes en  
29 cualquiera de los pagos indicados, dará derecho a la  
30 arrendadora para suspender los servicios respectivos.



1 Queda expresamente prohibido al arrendatario suscribir  
2 convenios de pago de estas cuentas, asimismo y con  
3 ocasión del pago de cada renta mensual de arrendamiento  
4 deberá exhibir, en el evento que así lo solicite "LA  
5 ARRENDADORA", las últimas boletas que acrediten la  
6 cancelación íntegra de los servicios básicos  
7 anteriormente señalados.- NOVENO: "LA ARRENDADORA" se  
8 encontrará facultada para inspeccionar, personalmente a  
9 través de su representante legal y/o por interpósito  
10 persona, el inmueble arrendado en las oportunidades que  
11 estime pertinentes, fuera del horario de atención  
12 escolar, debiéndosele otorgar las facilidades que  
13 resulten procedentes con tal objeto.- DECIMO: LA  
14 ARRENDATARIA, se obliga a mantener el inmueble en buen  
15 estado de aseo, conservación y buen funcionamiento del  
16 inmueble, salvo las originadas por su uso y desgaste  
17 natural, a mantener en perfecto estado de  
18 funcionamiento, las llaves de los artefactos, las llaves  
19 de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los  
20 enchufes, timbres e interruptores de la instalación  
21 eléctrica, reparándolos por su cuenta. En caso de  
22 roturas de cañerías internas, daños estructurales,  
23 tuberías de calefacción y todo lo concerniente al  
24 envejecimiento de la propiedad será cubierto por el  
25 arrendador. DECIMO PRIMERO: Las partes contratantes  
26 dejan expresa constancia del hecho que "LA ARRENDADORA"  
27 no tendrá vínculo de carácter laboral alguno con las  
28 personas que se desempeñen como dependientes del  
29 inmueble materia del presente contrato, sea que se trate  
30 de trabajadores de "LA ARRENDATARIA" o no, de tal suerte

HORACIO SILVA REYES  
Notario Público  
Lautaro Navarre 1164  
Fono 2223781  
notsilvaparenas@gmail.com  
Punta Arenas



1 que no asume responsabilidad alguna, ya sea directa y/o  
2 subsidiaria, en relación con el pago de sus  
3 remuneraciones, indemnizaciones, comisiones,  
4 gratificaciones o ingresos en general, cualquiera sea su  
5 clase, naturaleza o denominación, de sus cotizaciones  
6 previsionales, de salud, tributarias, las que se deriven  
7 de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales,  
8 o de cualquier otro tipo, a cuyo pago se encontrará  
9 obligado, en forma exclusiva, FUDE-UMAG durante la  
10 vigencia de este contrato.- **DECIMO SEGUNDO:** Las partes  
11 convienen en que el Contrato de Arrendamiento terminará  
12 ipso facto por las siguientes causas: a) Si el  
13 ARRENDATARIO da al inmueble arrendado un destino  
14 diferente al señalado en la Cláusula segunda. b) En caso  
15 de que el atraso en el pago de la rentas de  
16 arrendamiento sea superior a treinta días o se produzca  
17 en tres ocasiones, durante el periodo de vigencia del  
18 contrato, salvo autorización expresa mediante Resolución  
19 Universitaria en que la Universidad de Magallanes libere  
20 u otorgue más plazo para pagar las rentas de  
21 arrendamiento; c) Si causa a la propiedad cualquier  
22 perjuicio especialmente provocando el desaseo o  
23 destrucción de la misma, directa o indirectamente; d) El  
24 contrato podrá terminar por el cumplimiento del plazo  
25 que fue pactado o por cualquiera de las causales  
26 señaladas con anterioridad, pero las obligaciones del  
27 ARRENDATARIO subsistirán hasta la fecha de la  
28 restitución efectiva del inmueble, sin perjuicio de la  
29 terminación ipso facto. Las partes convienen en elevar a  
30 la calidad de cláusulas esenciales o determinantes del



1 presente contrato, cada una de las indicadas en este  
2 numeral, de modo que incurrir en cualquiera de ellas, se  
3 entiende de común acuerdo causal suficiente de  
4 terminación de contrato. **el** Por consentimiento mutuo de  
5 las partes. **DECIMO TERCERO:** En todo aquello que no  
6 estuviese expresamente previsto en este contrato de  
7 arriendo, serán aplicables las disposiciones contenidas  
8 en la Ley número dieciocho mil ciento uno, de  
9 veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos;  
10 las del Título Vigésimosexto del Libro Cuarto del Código  
11 Civil y las comunes a todo contrato establecidas en  
12 dicho cuerpo legal.- **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos,  
13 derechos, aranceles, impuestos, inscripciones y  
14 honorarios que se originen con ocasión del otorgamiento  
15 del presente instrumento, serán de cargo de la "FODE-  
16 UMAG". **DECIMO QUINTO:** LA ARRENDATARIA se obliga a  
17 restituir el inmueble arrendado inmediatamente termine  
18 este Contrato, entrega que deberá realizarse mediante la  
19 desocupación total de la Propiedad, poniéndola a  
20 disposición del ARRENDADOR.- **DECIMO SEXTO:** Para todos  
21 los efectos legales que se deriven del presente  
22 instrumento, las partes fijan sus domicilios en la  
23 ciudad de Punta Arenas y se someten, desde ya, a la  
24 jurisdicción de sus tribunales de justicia.- **DECIMO**  
25 **SÉPTIMO:** Las partes comparecientes facultan al portador  
26 de copia autorizada de la presente escritura, para  
27 requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo,  
28 las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que  
29 sean procedentes. Por el presente instrumento, además,  
30 las partes comparecientes, confieren al Abogado RODRIGO

HORACIO SILVA REYES  
Notario Público  
Lautaro Navarro 1164  
Fono 2223781  
notsilvaparenas@gmail.com  
Punta Arenas



1   **GATICA VALENZUELA**, poder especial e irrevocable, en los  
2   términos del artículo número doscientos cuarenta y uno  
3   del Código de Comercio, para que éste, pueda concurrir a  
4   suscribir en sus nombres y representación, uno o más  
5   instrumentos públicos, privados o minutaz que  
6   correspondan, con el único fin y objeto de solucionar  
7   integralmente cualquier eventual reparo u objeción que  
8   pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces  
9   competente, o que a juicio de las partes comparecientes  
10  sea necesario rectificar o aclarar, exclusivamente en  
11  relación con las inscripciones que se deben efectuar en  
12  en mérito y en los términos que da cuenta esta escritura  
13  o ya sea para rectificar y obtener la correcta  
14  singularización de la propiedad objeto de las  
15  obligaciones que de que da cuenta esta escritura, de  
16  acuerdo a sus títulos y/o antecedentes técnicos-legales  
17  anteriores o actuales, o para obtener la correcta  
18  individualización de los comparecientes a este acto, de  
19  sus mandatarios o apoderados, de la propiedad materia de  
20  este contrato, sus deslindes, y/o de las citas de  
21  inscripciones conservatorias. El mandatario, queda  
22  facultado por los mandantes para requerir, del  
23  Conservador de Bienes Raíces competente, las  
24  inscripciones, subinscripciones, anotaciones y  
25  claraciones que sean procedentes solicitar en mérito a  
26  lo señalado.- **DÉCIMO OCTAVO:** la personería de don **JOSE**  
27   **FERNANDO MARIPANI MARIPANI**, para actuar en  
28   representación de la FUDE-UMAG, consta en el Decreto  
29   Universitario Número doscientos quince de fecha doce de  
30   Agosto de dos mil catorce y en Acta Número uno se FUDE



1 UNAG de fecha uno de Diciembre de dos mil quince que lo  
2 nombra Vicepresidente de la FUDE. Asimismo, la  
3 personería de Don JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ, para  
4 representar a la Universidad de Magallanes, consta de  
5 decreto del MINEDUC Número trescientos veinticinco de  
6 fecha uno de agosto de dos mil catorce. Los aludidos  
7 documentos son conocidos por los comparecientes y el  
8 Notario que autoriza, quien los ha tenido a la vista, y  
9 que no se insertan a petición expresa de aquellos,  
10 estimándose suficientes en derecho para el otorgamiento  
11 del presente instrumento. Declaran los mandatarios que  
12 sus facultades se encuentran vigentes para comparecer en  
13 este acto - CONTRIBUCIONES: "Sii. Servicio de Impuestos  
14 Internos. Fecha de Emisión: once de Octubre de dos mil  
15 dieciséis. CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL. Avalúos en  
16 pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL DIECISEIS. Comuna:  
17 PUNTA ARENAS. Número de Rol de Avalúo: cero cero cero  
18 cero siete guión cero cero cero uno. Dirección o  
19 Nombre del bien raíz: ANGAMOS diecisiete JUAN  
20 LADRILLEROS. Destino del bien raíz: EDUCACION Y CULTURA.  
21 AVALÚO TOTAL: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES  
22 VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS. AVALÚO EXENTO  
23 DE IMPUESTO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES  
24 VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS. AVALÚO AFECTO A  
25 IMPUESTO: CERO PESOS. Por Orden del Director. Hay  
26 facsímil de timbre del Servicio de Impuestos Internos."  
27 Conforme con partes pertinentes del documento tenido a  
28 la vista.- La presente escritura pública se extendió  
29 conforme a la minuta presentada por las partes  
30 interesadas. En comprobante, previa lectura y

HORACIO SILVA REYES  
Notario Público  
Lautaro Navarro 1164  
Fono 2223781  
notariosalvaparenas@gmail.com  
Punta Arenas



- 1 ratificación, firmar los comparecientes. Se dio copia.
- 2 Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo
- 3 el número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos. Doy fe

4

5

6

7

8 Firma :

9 R.U.N.: 5 621 630 - 8

10 Nombre: Juana Oyarzún Pérez

11

12

13

14 Firma :

15 R.U.N.: 9 130 302 - 3

16 Nombre: José Fernando Ampuero Muriel

SH1032

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Presidente da República da Colômbia  
Mauricio Gómez Gómez  
nico de Triana

Método en la preparación de la carne de cerdo  
C. de Donciendo p. 294 y 295  
ver los artículos de H. J. F. T. C. 2016  
para el 20 de Marzo p. 304



2. El encargado del Contrato será la académica Sra. María Angélica García Gómez.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**HUMBERTO OYARZO PÉREZ**, Rector (S)  
**RUTH ORTIZ SUAZO**, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



HOP/ROS/srt

- 
- Rectoría
  - Secretaría de la Universidad
  - Vicerrectorías
  - Decanatos
  - Instituto de la Patagonia
  - Departamentos
  - Centros Universitarios
  - Direcciones
  - Unidades
  - Oficina de Partes

